



ORDEN de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de la Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Mediante Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 19 de julio de 2023, se ha modificado el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Las modificaciones introducidas en el citado Real Decreto afectan a las regulaciones autonómicas sobre esta materia, en el caso de Aragón la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Procede modificar con carácter urgente dicha norma a los efectos de incorporar las determinaciones contenidas en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio.

Se modifica el artículo 10 de la Orden aragonesa en la medida en que el servicio de teleasistencia se reconoce como un derecho de todas las personas con reconocimiento de su situación de dependencia. Este servicio se reconoce como complementario del resto, excepto en el caso del servicio de atención residencial.

Se introducen las modificaciones que el Real Decreto realiza respecto a los requisitos de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y que se concretan en la flexibilización de los mismos. Se flexibiliza el requisito del parentesco de la persona cuidadora, abriéndose con carácter general a que sea una persona del entorno relacional, se suprime la condición de que estos cuidados se estuviesen ejerciendo desde hacía un año y se profundiza en la flexibilización, ya iniciada en modificaciones normativas anteriores, del requisito de la convivencia.

En aras de una mayor eficacia y eficiencia en la tramitación administrativa del expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recoge expresamente la presunción de validez de la información contenida en la solicitud para acreditar el cumplimiento de requisitos y, en particular, de la relación de parentesco entre la persona dependiente y la persona cuidadora, evitando de este modo la aportación de documentos como libros de familia o certificados de nacimiento. Ello sin perjuicio de que en



los casos en los que la Administración considere que debe verificar el cumplimiento del requisito, pueda solicitarlo.

Asimismo, el Real Decreto 675/2023 de 18 de julio, entra a reconocer una realidad obviada por el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia: la existencia de un porcentaje muy importante de familias que cuidan a sus familiares dependientes con ayuda de una persona con contrato laboral. Así, el Real Decreto habilita a las Comunidades Autónomas para que éstas regulen en estos supuestos, y con cargo al nivel adicional, una mejora en la prestación económica de cuidados en el entorno familiar

La Orden realiza una mejora en la prestación de cuidados en el entorno familiar a través de dos elementos: la modificación de los parámetros de cálculo y el aumento de las cuantías máximas. De esta forma, las familias que estén cuidando a un familiar y tengan al mismo tiempo formalizado un contrato laboral con un tercero van a ver aumentada la cuantía de la prestación de una forma importante.

Finalmente, se incorporan las nuevas cuantías máximas y mínimas recogidas en el Real Decreto.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, resuelvo:

PRIMERO.- Proceder a la elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de julio de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, reguladora de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en el coste de los servicios, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDO.- Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la elaboración de la documentación procedente y la realización de los trámites preceptivos hasta su aprobación.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Carmen M^a Susín Gabarre